



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango

Taminango, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

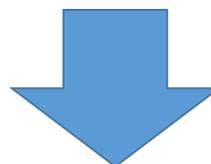
No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00244-00	EJECUTIVO SINGULAR	COLOMBIA TEL TELECOMUNICACIONES S.A.S	DSM COMUNICACIONES S.A.S	29/11/2023	30/11/2023	LIBRAMANDAMIENTO E PAGO
2	2023-00244-00	EJECUTIVO SINGULAR	COLOMBIA TEL TELECOMUNICACIONES S.A.S	DSM COMUNICACIONES S.A.S	29/11/2023	30/11/2023	RESERVADO
3	2023-00181-00	EJECUTIVO SINGULAR	GAVIS LATORRE BENAVIDES	YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ y YURI DEL SOCORRO ROMERO MARTINEZ	29/11/2023	30/11/2023	LIBRAMANDAMIENTO E PAGO
4	2023-00181-00	EJECUTIVO SINGULAR	GAVIS LATORRE BENAVIDES	YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ y YURI DEL SOCORRO ROMERO MARTINEZ	29/11/2023	30/11/2023	RESERVADO
5	2022-00064-00	EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO LAELCIO MUÑOZ RENDON	CAMPO ALIRIO CALVACHE RIVAS.	29/11/2023	30/11/2023	NIEGA SOLICITUD
6	2022-00076-00	EJECUTIVO SINGULAR	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	MARIA CARMELA MUÑOZ ENRIQUEZ, JOSE MUÑOZ OJEDA Y RUBI ARTEGA MUÑOZ.	29/11/2023	30/11/2023	DECRETA PRUEBAS
7	2021-00012-00	VERBAL DE PERTENENCIA	RUBIELA MEZA MARTINEZ	MARIA ILDNA MARTINEZ y HELBER ANDRES MEZA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	29/11/2023	30/11/2023	ACEPTA DESISTIMIENTO

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp : 3116463777

AUTOS





SECRETARÍA: Taminango (N) veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00244-00
DEMANDANTE: COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S
DEMANDADAS: DSM COMUNICACIONES S.A.S

Taminango, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0764

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por apoderada judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de la persona jurídica deudora señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra DSM COMUNICACIONES S.A.S, representada legalmente por el señor CARLOS OLMEDO IDROBO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.686.927 para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S, representada legalmente por el señor JHON FREDY SALCEDO HENAO, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Factura No INT 113087

I.I. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000) por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el quince (15) de octubre de dos mil veintidos (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Factura No INT 118225

II.I. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000) por concepto de CAPITAL.

II.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. Factura No INT 1123210

III.I. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000) por concepto de CAPITAL.

III.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. Factura No INT 128205

IV.I. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000) por concepto de CAPITAL.

IV.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

V. Factura No INT 133096

V.I. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000) por concepto de CAPITAL.

V.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. Factura No INT 138070

VI.I. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000) por concepto de CAPITAL.

VI.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VII. Factura No INT 143009

VII.I. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000) por concepto de CAPITAL.



VII.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIII. Factura No INT 147921

VIII.I. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000) por concepto de CAPITAL.

VIII.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IX. Factura No INT 152692

IX.I. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000) por concepto de CAPITAL.

IX.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibidem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

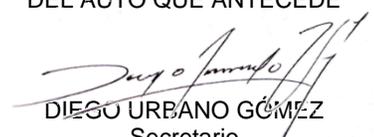
TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER a la profesional DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ identificada con la CC No. 1.023.011.416 de Bogotá y TP No. 393.447 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 de noviembre de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con subsanación oportuna, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00181-00
DEMANDANTE: GAVIS LATORRE BENAVIDES
DEMANDADOS: YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ y YURI DEL SOCORRO ROMERO MARTINEZ

Taminango, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0777

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar nuevamente la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por medio de apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores, señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en menor, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2022, 619, 651 y 671 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago según las pretensiones invocadas en la demanda..

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ y YURI DEL SOCORRO ROMERO MARTINEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de la señora GAVIS LATORRE BENAVIDEZ, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. LETRA DE CAMBIO NUMERO 1.



I.I. Por concepto de CAPITAL la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/CTE

I.II. Por concepto de intereses corrientes desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020.

I.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital a partir del momento en que se causaron, es decir desde el 19 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. LETRA DE CAMBIO NUMERO 2.

II.I. Por concepto de CAPITAL la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) M/CTE.

II.II. Por concepto de intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 01 de mayo de 2020.

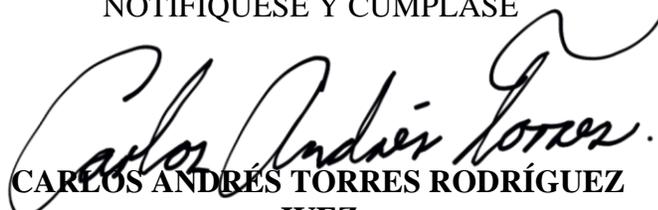
II.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital a partir del momento en que se causaron, es decir desde el 02 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el presente proveído a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibídem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente, o conforme a la Ley 2213 de 2022.

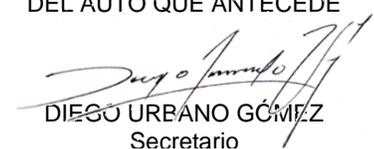
TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. – **RECONOCER** personería al abogado JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.686.984 de Taminango y T.P. No. 218692 del C:S de la J para actuar en representación de GAVIS LATORRE BENAVIDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

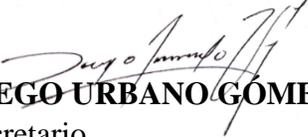

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 de noviembre de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2022-00064-00
DEMANDANTE: PEDRO LAELCIO MUÑOZ RENDON
DEMANDADO: CAMPO ALIRIO CALVACHE RIVAS.

Taminango, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0783

CONSIDERACIONES:

Solicita el demandante el emplazamiento del ejecutado, aportando copia de la guía No. 700089062499 de la empresa INER RAPIDISMO, con citación remitida a la dirección “Vereda Fátima corregimiento El Páramo” y que registra como novedad “el destinatario no se encuentra en el lugar de su residencia”.

Revisadas las actuaciones tendientes a lograr la notificación al demandado, se advierte que la documentación aportada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso ya que no se allegó constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto a la entrega de la citación.

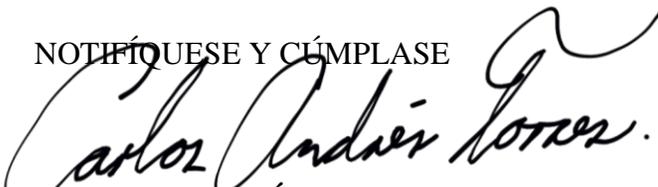
En lo que respecta a la solicitud de emplazamiento, no se configura ninguna de las causales señaladas en el numeral 4 ídem, habida cuenta que no se ha acreditado que el ejecutado no resida en el lugar donde se remitió la citación o que la dirección no exista. El hecho de que el destinatario no se haya encontrado en el inmueble en momento de la entrega, no demuestra que aquel no sea su lugar de residencia en consecuencia, se despachará desfavorablemente. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – **NEGAR** la solicitud de emplazamiento elevada por el demandante.

SEGUNDO.- REQUERIR al ejecutante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación del demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 de noviembre de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con recurso de reposición contra Auto y traslado del mismo sin pronunciamiento de la parte demandada. Con posterioridad, el apoderado demandante presentó renuncia y la parte demandada solicitó aplicación de desistimiento tácito. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO - NARIÑO

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2022-00076-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDANDOS: MARIA CARMELA MUÑOZ ENRIQUEZ, JOSE MUÑOZ OJEDA Y RUBI ARTEGA MUÑOZ.

Taminango, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0776

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición contra Auto calendarado veintisiete (27) de julio de la presente anualidad, exponiendo su inconformidad con el amparo de pobreza que fue concedido a la demandada MARIA CARMELA MUÑOZ ENRIQUEZ y desiste de las pretensiones de la demanda contra los demandados JOSE MUÑOZ OJEDA y RUBI ARTEGA MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que con el recurso se ataca el amparo de pobreza concedido a la demandada, en aplicación del artículo 158 del CGP se practicarán las pruebas que se consideran necesarias a fin de determinar si se continúa o no con el amparo de pobreza.

Respecto al desistimiento que se presenta en el recurso respecto a las pretensiones contra los demandados JOSE MUÑOZ OJEDA y RUBI ARTEGA MUÑOZ, se advierte que esta se enmarca en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 314 del Código General del Proceso, en consecuencia, se aceptará este desistimiento continuando el proceso con la demandada MUÑOZ ENRIQUEZ.

Al advertir que no concurren los presupuestos del artículo 317 ibídem, no es procedente que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, como lo solicitó el apoderado de la señora MUÑOZ ENRIQUEZ, habida cuenta que, con la aceptación del desistimiento respecto a los demás demandados, ya está integrado el contradictorio de la litis.

En lo que respecta a la renuncia presentada por el abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ, acompañada de comunicación con firma manuscrita de recibido del endosante y solicita se regulen sus honorarios. En consecuencia, respecto a la renuncia al mandato, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del Estatuto General Procesal y habiendo transcurrido más de cinco (05) días desde la presentación del memorial en el despacho, esta será aceptada.

El apoderado de la parte solicita aplicación del inciso segundo del artículo 76 del CGP, para la regulación de honorarios, sin embargo aquel inciso segundo hace referencia a la regulación de honorarios cuando lo que se presenta es una revocatoria del poder y no una renuncia por el



apoderado de la parte. Deberá entonces, acudir a las instancias judiciales. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. –DECRETAR COMO PRUEBAS, para resolver el recurso de reposición en cuanto al amparo de pobreza concedido a MARIA CARMELA MUÑOZ, las siguientes:

Documental por oficio

I. Por secretaría remítase oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe, qué bienes posee la señora MARIA CARMELA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27478454, en caso de tener bienes, se servirá aportar los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, los cuales se tendrán como prueba documental.

II. En idéntico sentido, remítase oficio al Registro Único Nacional de Transito RUNT para que informe al despacho sobre los vehículos automotores que posea la señora MARIA CARMELA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27478454, de existir estos vehículos, aporte constancia sobre el registro de aquellos.

III. Por secretaria se consultará el Registro Único Empresarial y Social RUES y en caso de encontrar establecimientos comerciales, sociedades o participación en aquellos a nombre de la demandada, dejando constancia de los hallazgos.

SEGUNDO. – ACEPTAR el desistimiento presentado por el demandante respecto a las pretensiones elevadas contra los demandados JOSE MUÑOZ OJEDA y RUBI ARTEGA MUÑOZ.

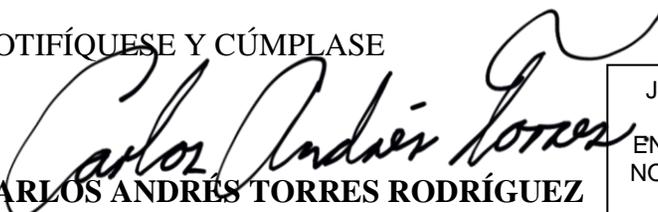
TERCERO. – CONTINUAR el trámite del proceso ejecutivo con la señora MARIA CARMELA MUÑOZ como demandada.

CUARTO. – NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por la parte demandada.

QUINTO. - ACEPTAR la renuncia al mandato del abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ como endosatario en procuración de la demandante en el presente asunto.

SSEXTO.- Negar la petición de regulación de honorarios elevada por quien actuó como apoderado judicial en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

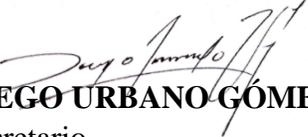

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS DE 30 de noviembre de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, demandante presenta desistimiento de la totalidad de las pretensiones. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Verbal de Pertenencia 2021-00012-00
DEMANDANTE: RUBIELA MEZA MARTINEZ
DEMANDADOS: MARIA ILDENNA MARTINEZ y HELBER ANDRES MEZA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Taminango, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0784

El apoderado de la parte demandante, con expresa facultad para desistir, presenta desistimiento de las pretensiones elevadas en el proceso de pertenencia de la referencia. La solicitud esta coadyuvada por la apoderada de la parte demandada, MARIA ILDENNA MARTINEZ y HELBER ANDRES MEZA MARTINEZ, quienes se allanaron frente a aquellas pretensiones.

Revisado el proceso, se encuentra que, pese al requerimiento, la demanda no ha sido inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-15060 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Unión, correspondiente al inmueble objeto de la litis. Considerando que, a la fecha, no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y que el desistimiento se presenta respecto a todas las pretensiones de la demanda por el apoderado de la demandante con facultad expresa para desistir y se enmarca en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho aceptará el desistimiento. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

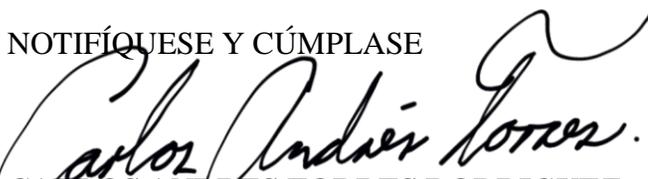
RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentada por RUBIELA MEZA MARTINEZ en proceso verbal de pertenencia propuesto contra MARIA ILDENNA MARTINEZ y HELBER ANDRES MEZA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. –Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO.- Sin lugar a condenar en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 de noviembre de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario